RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 JUN 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-523-SOT-235, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2010, se denunció ante esta institución "(...) El relleno de una barranca con residuos de la construcción, en el predio ubicado en Prolongación de Constitución, como a 300 metros del Centro de Salud de la comunidad con dirección a Zacamulpa, Colonia San Pablo Chimalpa, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-1932-2010 de fecha 30 de abril de 2010 (sic), admitió a trámite la denuncia de referencia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2010-523-SOT-235, notificado por personal adscrito a esta institución el 12 de mayo de 2010.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo que antecede, en fechas 13 de octubre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Prolongación Constitución número 475, Pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2010 "(...) Se observa un predio el cual se encuentra marcado con el número 475 de la calle Prolongación Constitución en donde se aprecia que en la parte posterior del mismo existe un depósito de cascajo sobre la ladera de una barranca, así como de residuos sólidos domésticos (basura) dicha área ocupa una superficie aproximada de 80m2, por otro lado hay que señalar que la zona aledaña se encuentra densamente arbolada. Por otro lado al frente del predio se encuentra un taller mecánico por donde existe un acceso el cual desemboca a donde se ubican dichos residuos. Finalmente se tomaron fotografías las cuales se anexan a la presente acta (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5205-2010, de fecha 9 de noviembre de 2010, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, instruir al personal para la recolección del cascajo y residuos dispuestos en forma inadecuada en la ladera ubicada en Prolongación Constitución, Pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, e informara el resultado.

Al respecto, en fecha 30 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGODU-01-1059-10, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que se realizó "(...) *una inspección física a los terrenos donde se depositaron residuos sólidos (cascajo) constatando que efectivamente se tiró cascajo en estos dos terrenos, ubicados en el lado oriente y poniente de la barranca, haciendo esquina con Prolongación Constitución* (...). Además, solicitó la intervención de la Dirección de Desarrollo Urbano para realizar la certificación de linderos y comprobar si efectivamente existen invasiones a los taludes de la barranca; en su caso apliquen las sanciones correspondientes y así mismo informarle de los resultados correspondientes. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5204-2010, de fecha 9 de noviembre de 2010, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, gire las instrucción esa quien corresponda, a efecto de se instruya la recolección del cascajo y residuos dispuestos en forma inadecuada en la ladera ubicada en Prolongación Constitución, Pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, e informara las acciones realizadas. ----------

Al respecto, con fecha 23 de noviembre de 2010, mediante oficio DGSU/DIP/553/2010 la Dirección de Instrumentación y Planeación de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informa que ha solicitado a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, designe personal a su cargo y se le dé la debida atención, evaluación y seguimiento al caso. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4206-2011, de fecha 28 de julio de 2011, se reiteró a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el resultado de las acciones que la Dirección General a su cargo tuvo a bien llevar a cabo respecto a los hechos investigados. ----------

Con fecha fecha 22 de febrero de 2012, se notificó al Propietario, Encargado y/o Representante Legal del predio denunciado, mediante oficio PAOT-05-300/300-105-2012; con la finalidad de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción conducentes. ----------

En atención a la notificación el día 29 de febrero de 2012, el C. Guillermo Romero Juárez compareció y manifestó como propietario del predio en referencia, no haber rellenado con cascajo el predio investigado, que se dedica a la actividad de hojalatería y mecánica de vehículos, desde el año 2008, manifestó que el predio es una herencia. Que a los lados de su predio se encuentra de igual manera una afectación por desechos de residuos de la construcción, misma que existe desde hace décadas, lo cual pueden constatar y dar fe las autoridades del comité vecinal del Pueblo de San Pablo Chimalpa. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTES" del presente instrumento, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a la disposición inadecuada de residuos sólidos (cascajo) en la barranca ubicada en Prolongación Constitución, Pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos a unos 300 metros del Centro de Salud de la comunidad con dirección a Zacamulpa. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se realizan de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59, 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 2008; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. De igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley. ----------

Asimismo, en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades. ----------

El predio ubicado en calle Prolongación de Constitución con número 475, ubicado detrás del taller mecánico, como a 300 metros del Centro de Salud de la comunidad con dirección a Zacamulpa, Colonia San Pablo Chimalpa, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se localiza dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 1997, el cual le asigna la zonificación Habitacional Rural de Baja densidad (HRB). En donde está permitido el uso habitacional tipo vivienda, sin embargo, no se encuentran permitidos los talleres automotrices, conforme a la tabla de usos de suelo. ----------

Asimismo, en materia ambiental, el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal, establece que el citado predio se encuentra dentro de la poligonal del suelo de conservación, asignándole la zonificación normativa determinada por el citado Programa de Desarrollo Urbano (PDU). ----------

Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría, se observó que en el predio objeto de la denuncia existe un depósito clandestino de residuos de la construcción, por lo que se el propietario es corresponsable de la disposición inadecuada de residuos de manejo especial de conformidad con lo previsto en la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2004, en lo relativo a la disposición final de los residuos de la construcción en un sitio autorizado y en el artículo 169, fracción I de la Ley Ambiental, que establece la prohibición del depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados; el artículo 25, fracción IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en el que prohíbe

confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en zonas rurales o áreas de conservación ecológica. ----------

Ahora bien, es importante mencionar que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento como taller mecánico, por lo que se hará del conocimiento la presente resolución administrativa a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa; para que realice visita de verificación en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, para que se cumpla con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por contar con elementos suficientes para inferir incumplimientos al uso de suelo que se le da al inmueble ubicado en Prolongación de Constitución número 475, Pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción en una parte del predio objeto de la denuncia y en donde además se desarrolla la actividad de taller mecánico, este predio se localiza en la ladera de la barranca, por lo que deben retirarse y depositarlos en un sitio autorizado, informando a esta institución del inicio de las actividades y demostrar documentalmente que han sido trasladados a un sitio autorizado; lo anterior con fundamento en el artículo 221 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en el que se determina que toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados. Por lo que según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar visitas de verificación para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de las normas federal en el ámbito de competencia del Distrito Federal en el predio en referencia informando del resultado de la misma así como las acciones que se implementen al respecto. ----------

- Por la actividad de taller mecánico que se realiza en el predio ubicado en Prolongación de Constitución número 475, Pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos le corresponde la zonificación Habitacional Rural de Baja densidad en el que no se encuentra listado los talleres automotrices con respecto a la tabla de usos de suelo del Programa en referencia, por lo que el Instituto de Verificación Ambiental del Distrito Federal debe realizar una verificación a dicho establecimiento y gire sus instrucciones a efecto de que se cumpla con lo antes señalado. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a realizar las visitas de verificación por cuanto hace a la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción en el predio ubicado en Prolongación Constitución número 475, Pueblo San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, informando los resultados de la misma y en su caso las acciones que se realicen al respecto. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa; para que considere ejecutar visita de verificación en materia de uso de suelo y vigile el cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos y a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Por contar con elementos suficientes para inferir incumplimientos al uso de suelo que se le da inmueble por la actividad de "Taller mecánico" que se ubica en Prolongación de Constitución número 475, Pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Presente.

EMG/ELM/ESB/UPS